

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **88544**

Código validación **EZ4VTNHRXQ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **09-dic-2011 14:36**

Numeração **cret-670-2011**

Fecha oficio **09-dic-2011**

Remitente **ARAUZ JOSE**

Razón social **SECRETARIO RELATOR
COMISION TRIBUTARIO**

Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/qts/estadoTramite.jsf>

CRET-670-2011

Quito, diciembre 09 de 2011

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

Presidente de la Asamblea Nacional

En su Despacho.-

Señor Presidente:

Amerá 11 T-0308

Por disposición del Asambleísta Francisco Velasco Andrade, Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe de mayoría para segundo debate del proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas aprobado por 11 asambleístas miembros de la Comisión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración.

Atentamente,

José A. Arauz
Ab. José Antonio Arauz

Secretario Relator

**Comisión Especializada del Régimen
Económico y Tributario y su Regulación y Control**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN,
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO
DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTRÓPICAS**

Comisión No. 3

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

Quito, D.M., 7 de diciembre de 2011

OBJETO:

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando No. SAN-011-1639, de fecha 16 de Septiembre de 2011, suscrito por la Doctora Libia Rivas, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, presentado por el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa, mediante oficio No. T.5871-SNJ-11-651, de 13 de julio de 2011.
2. Según lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución del CAL contenida en el Memorando No. SAN-011-1639, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, inicie el tratamiento del proyecto de Ley mencionado a partir del 16 de septiembre de 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto de ley para que presenten sus observaciones.
4. Con fecha viernes 23 de septiembre de 2011, el presidente de la Comisión, solicita que los asambleístas Zobeida Gudiño y Ramiro Terán Acosta preparen un informe sobre el proyecto de ley para conocimiento y tratamiento del mismo en el pleno de la Comisión.
5. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en la sesión No. 102 realizada el día miércoles 5 de octubre de 2011, conoce el informe presentado por los asambleístas Zobeida Gudiño y Ramiro Terán en el cual se plantearon observaciones al proyecto de ley.
6. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 102 realizada el 5 de octubre de 2011 debatió el articulado del proyecto de ley.
7. El proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 102 de la Comisión, del día 5 de octubre de 2011, y en la sesión No. 105 de la Comisión llevada a cabo el día 12 de octubre de 2011.
8. Con fecha 27 de octubre de 2011 se desarrolló el primer debate en el pleno de la Asamblea Nacional donde varios asambleístas, realizaron observaciones al proyecto de ley
9. Presentaron sus observaciones por escrito las y los siguientes asambleístas: Fernando Vélez, Guido Varvas, Galo Lara, Fernando Bustamante, Yandri Brunner, Vethowen Chica, Raúl Abad, Pedro de la Cruz, María Soledad Vela, Paco Moncayo, Marisol Peñafiel, Jaime Abril, Guillermina Cruz. También presentó observaciones por escrito el Ingeniero Rodrigo Sixto Vélez, Secretario Ejecutivo del CONSEP.
10. El proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su informe para segundo debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No. 111 de la Comisión, del día 30 de noviembre de 2011, y en la sesión No. 112 de la Comisión llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2011.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas (CONSEP), en la actualidad tiene la responsabilidad de la custodia y resguardo en calidad de mero depositario de los bienes producto de medidas cautelares por procesos penales de lavado de activos o financiamiento de delitos, o de sustancias estupefacentes y psicotrópicas, hasta que los mismos sean entregados a una institución pública encargada de administrarlos.

El hecho de actuar como un mero depositario sin las facultades de administrador de los bienes ha causado diversos problemas en la práctica con la tenencia de dichos bienes incautados, como por ejemplo el caso de los bienes perecibles que por su naturaleza tienen un período de vida útil determinado, lo que obliga a darles un tratamiento inmediato.

Lo mismo ocurre con determinados bienes muebles e inmuebles que necesitan de una intervención para mantenerlos funcionando en buenas condiciones.

Adicionalmente, en la normativa actual, no se realiza una distinción entre los bienes que son sujetos de medidas cautelares sobre los cuales no existe una sentencia condenatoria, absolutoria o un auto de sobreseimiento, de los que ya han tenido una sentencia condenatoria o absolutoria.

Con estos antecedentes se plantea una reforma a la disposición transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, que posibilite que el CONSEP actúe como administrador y no como mero depositario de los bienes incautados en los procesos penales mencionados para precautelar la conservación de los mismos hasta que exista una sentencia condenatoria, absolutoria o un auto de sobreseimiento en los procesos penales por los delitos antes descritos.

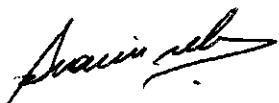
De la misma forma se plantea la obligatoriedad de la rendición de cuentas de los bienes que son administrados producto de las medidas cautelares dictadas en los procesos penales mencionados.

ASAMBLEÍSTA PONENTE: Francisco Velasco Andrade

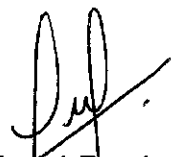


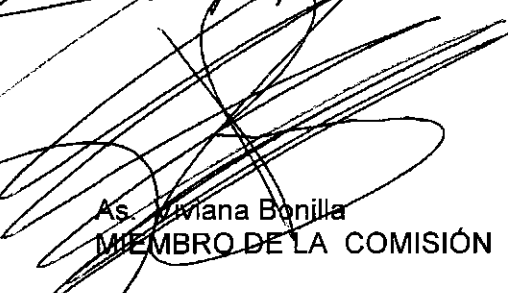
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

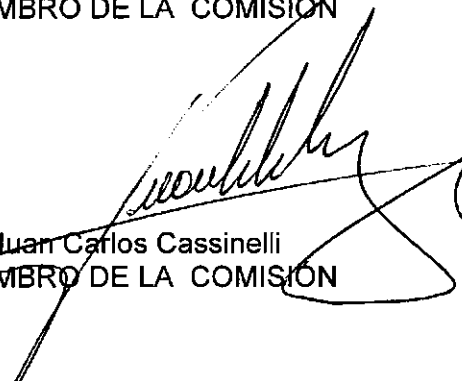
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME VOTARON A FAVOR DE SU APROBACIÓN.

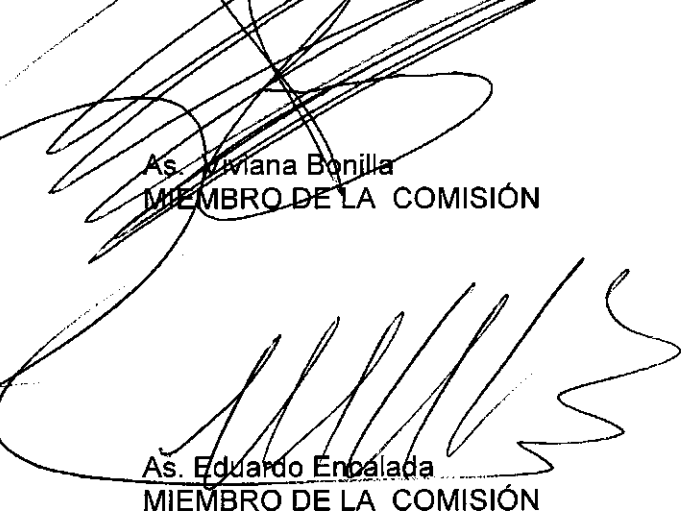

As. Francisco Velasco
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

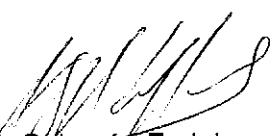

As. Javier López
Alternó del As. Ramón Vicente Cedeño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. André Ramírez
Alternó del As. Luis Noboa
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Viviana Bonilla
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

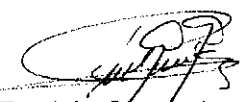

As. Juan Carlos Cassinelli
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

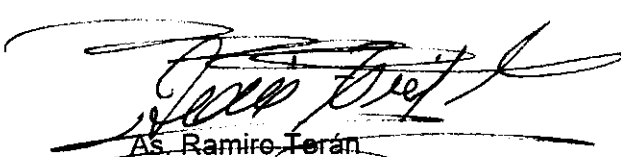

As. Eduardo Encalada
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Salomón Fadul
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Zobeida Guadín
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Sylvia Korf
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Patricio Quevedo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Ramiro Torán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre de 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la ley para Reprimir el Lavado de Activos, misma que abordó varios temas, entre ellos la tipificación del financiamiento de delitos como infracción autónoma.

En la disposición transitoria única de la mencionada ley, se establece un régimen temporal, según el cual los bienes que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo custodia y resguardo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en calidad de mero depositario, hasta que los mismos sean entregados, en el plazo máximo de ciento ochenta días, a la institución pública especializada que sea creada para administrarlos.

En razón de que la disposición transitoria única señala que la función del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (en adelante CONSEP), es la de mero tenedor y no de administrador de los bienes, en la práctica se han presentado dificultades operativas.

Adicionalmente, el texto de la disposición transitoria es insuficiente, considerando que existe una diferencia en el estatus legal de los bienes que son objeto de medidas cautelares por los delitos contemplados en esta ley, que no es considerada con claridad por dicha norma transitoria: Los bienes sobre los que pesan medidas cautelares cuyos procesos judiciales aún no se han resuelto; y, los bienes cuyos propietarios ya han recibido sentencia condenatoria.

En los primeros, al no existir un pronunciamiento definitivo por parte del juzgador, a través del cual se confirme la inocencia o se declare la culpabilidad del procesado, su dominio aún no puede ser transferido al Estado, no obstante, la necesidad de que sean administrados por el organismo competente, esto es, el CONSEP, hasta que sean devueltos a su propietario si éste es sobreseído o absuelto, o en su defecto, al Estado, de existir condena.

En los segundos, al ya existir sentencia condenatoria, es procedente que el dominio de dichos bienes sea transferido definitivamente a la entidad pública creada para el efecto.

Por estos motivos, es necesario implementar una reforma que determine cómo se procederá con los bienes mencionados, tanto muebles como inmuebles, sea en el primero o en el segundo escenario, relatados en líneas anteriores.

De igual manera, en lo que tiene que ver con el depósito, administración y disposición de los bienes objeto de aprehensión o de medidas cautelares en los delitos previstos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es pertinente realizar una reforma para que los mismos sean administrados y conservados por el CONSEP hasta que exista una sentencia condenatoria, y una vez que ésta sea expedida o cause



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ejecutoria, se transfieran también a la entidad pública creada para el efecto.

Vale señalar que los valores que dejarían de percibir las instituciones mencionadas en los artículos 106 y 107 de dicha Ley, producto de venta en pública subasta de los bienes, deberán ser compensados a través de asignaciones directas que deberán ser contempladas en el presupuesto general del estado.

Por último resulta necesario el establecer la responsabilidad de rendir cuentas acerca del estado de los bienes que se encuentran siendo administrados por el CONSEP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;

Que en la disposición transitoria única de la mencionada Ley, se establece un régimen temporal, según el cual *“los bienes que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo custodia y resguardo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en calidad de mero depositario, hasta que los mismos sean entregados, en el plazo máximo de ciento ochenta días, a la institución pública especializada que sea creada para administrarlos”*;

Que es necesario implementar una reforma que determine como se procederá con la custodia y administración de bienes, tanto muebles como inmuebles, sobre los que pesen medidas cautelares, mientras se resuelve el proceso, así como es pertinente establecer el destino de los mismos una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, a efectos de que su dominio sea transferido definitivamente al Estado;

Que de igual manera es pertinente realizar una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para que los bienes muebles e inmuebles sobre los que pesen medidas cautelares, producto de procesos judiciales por delitos de narcotráfico, sean administrados de mejor manera por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y que una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, sean transferidos definitivamente al Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Expide:

LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria única de la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por la siguiente:

DISPOSICIÓN GENERAL.- *Los bienes muebles e inmuebles que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos.*

En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio.

En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez de garantías penales respectivo ordenará el comiso especial de los bienes muebles o inmuebles, y el dominio de estos será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.

Artículo 2. En el artículo 103 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, luego de la palabra “CONSEP”, agréguese la siguiente frase: “organismo encargado de su depósito, custodia, resguardo y administración.”.

Artículo 3. Sustitúyase el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por el siguiente:

Artículo 104. *Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario, de conformidad con el artículo 112 de esta Ley, así como de las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes, en lo que fuere aplicable.

Artículo 4. Sustitúyase el artículo 106 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por el siguiente:

"Art. 106.- Los bienes perecibles podrán ser vendidos por el CONSEP, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo con el reglamento que expedirá el Consejo Directivo de este organismo. El producto de dicha venta será transferido al Presupuesto General del Estado, de conformidad con la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

Ejecutoriado el auto de sobreseimiento o la sentencia, se procederá conforme lo establecido en esta Ley."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los bienes perecibles depositados en el CONSEP, entre ellos alimentos, medicinas con fecha de expiración, bienes y/o productos con fecha de caducidad y/o vencimiento, por delitos previstos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la ley de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, podrán ser vendidos antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales. El producto de la venta será transferido al Presupuesto General del Estado.

De existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, previa disposición del juez respectivo, procederá a la devolución inmediata de los valores producto de la venta de los bienes perecibles.

Dictada la sentencia condenatoria y ordenado el comiso de los bienes perecibles, el producto de la venta será transferido al Presupuesto General del Estado, de conformidad con la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

SEGUNDA. El Ministerio de Finanzas, asignará al presupuesto institucional del CONSEP, los recursos necesarios para ejercer el depósito y administración de los bienes sujetos a medidas cautelares por delitos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TERCERA. El Secretario Ejecutivo del CONSEP, cada seis meses presentará un informe detallado al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y al órgano de control, sobre la situación de los bienes que se encuentran bajo depósito, custodia, resguardo y administración de esta entidad, el cual contendrá, de ser el caso, gastos de administración y/o mantenimiento y rendimientos o ingresos generados por los bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa.

SEGUNDA.- El CONSEP dispondrá de 90 días plazo una vez entrado en vigencia la presente estructura normativa para expedir los reglamentos necesarios estableciendo los sistemas de control interno para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes muebles e inmuebles, puestos bajo su responsabilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los artículos 9 numeral 4, 5 y 107 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y más normativa que se oponga.

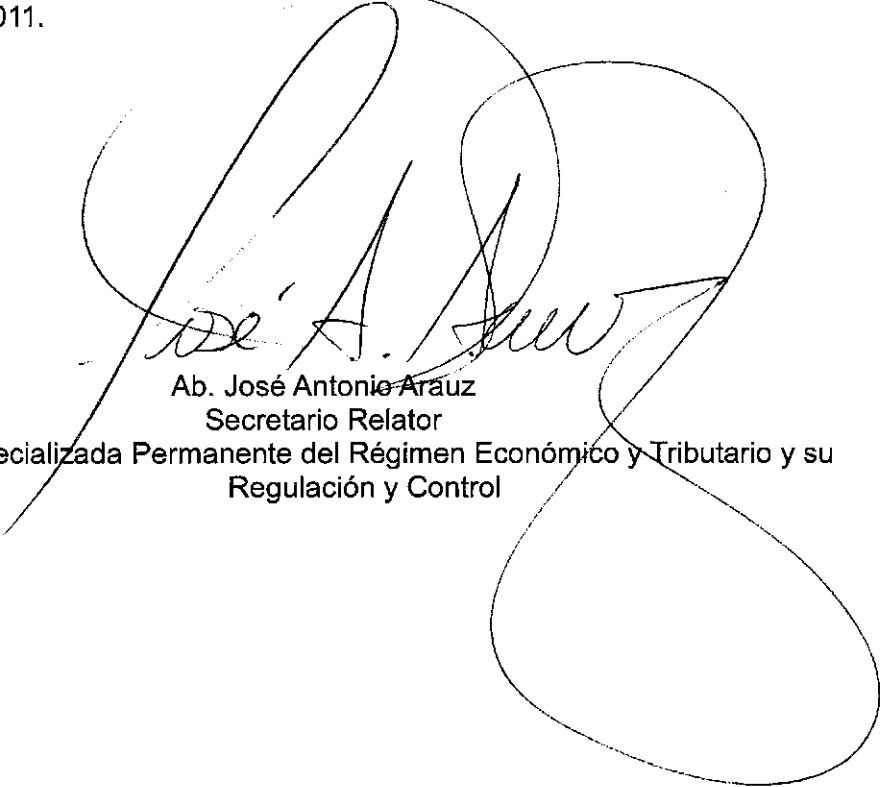


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que el proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su informe para segundo debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 111 de la Comisión, del día 30 de noviembre de 2011, y en la sesión No. 112 de la Comisión llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2011, y el articulado fue aprobado por mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión en la sesión No. 112 de la Comisión del 7 de diciembre de 2011.



Ab. José Antonio Arauz
Secretario Relator

Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su
Regulación y Control